

	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE TIBIRITA PERSONERÍA MUNICIPAL	CD-003-2025 ANÁLISIS DEL SECTOR
		Versión: 01
	CONTRATACIÓN	Página 1 de 4

ANÁLISIS DEL SECTOR

PROCESO DE SELECCIÓN:	CD-003-2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

I. PERSPECTIVA LEGAL

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución Política de Colombia.

Según contempla taxativamente el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", faculta a las entidades públicas para celebrar contratos siendo una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública.

La sentencia T-903 de 2010, establece que: *"El contrato de prestación de servicios regulado por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 contiene características propias que lo diferencian de otro tipo de formas jurídicas en materia laboral: la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer en la cual la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato; la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, cuando se ejecutan este tipo de contratos no es admisible exigir el pago de prestaciones sociales propias de la regulación prescrita en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que regulan el derecho de la función pública..."*

Para este caso, el Decreto 1082 de 2015, consagra en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. lo siguiente: **"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales:** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

"TUS DERECHOS, JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL"

Carrera 4 # 5-21 Palacio Municipal

3208722904

personeria@tibirita-cundinamarca.gov.co

	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE TIBIRITA PERSONERÍA MUNICIPAL	CD-003-2025 ANÁLISIS DEL SECTOR
		Versión: 01
	CONTRATACIÓN	Página 2 de 4

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores; pero siempre con sujeción a las restricciones establecidas en la norma que lo define. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva.

Por otro lado, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establece:

"ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

(...) 12 Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia".

Conforme a lo anterior, la Personería Municipal de Tibirita, cuenta con la facultad legal para contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios profesionales que requiere para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la ejecución de su plan institucional.

II. PERSPECTIVA COMERCIAL:

2.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Para determinar el valor del Presupuesto Oficial, la Doctora SANDRA PAOLA ARIAS MORALES, en calidad de Personera Municipal de Tibirita- Cundinamarca tuvo en cuenta los valores de los topes máximos para el año 2025, de acuerdo con el nivel de complejidad del objeto, el grado de formación académica y la experiencia requerida, así mismo se realiza verificación de los precios históricos producto de los servicios contratados en las Personerías Municipales de sexta categoría del país y la región, con el fin de mantener un precio normalizado para la zona del País, valores que serán aplicados de acuerdo con la necesidad del servicio demandado por la Personería Municipal de Tibirita, Cundinamarca.

Por lo anterior se ha determinado un presupuesto oficial de la siguiente manera:

"TUS DERECHOS, JUSTICIA Y EQUIDAD SOCIAL"

Carrera 4 # 5-21 Palacio Municipal

3208722904

personeria@tibirita-cundinamarca.gov.co

	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE TIBIRITA PERSONERÍA MUNICIPAL	CD-003-2025 ANÁLISIS DEL SECTOR
		Versión: 01
	CONTRATACIÓN	Página 3 de 4

ITEM	OBJETO	PAGOS	VALOR DE CADA PAGO	VALOR TOTAL
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA SUSTANCIACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, OFICIOS, DERECHOS DE PETICIÓN, INFORMES Y TUTELAS EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTE LA ENTIDAD	1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
VALOR TOTAL				\$ 2.500.000

III. PERSPECTIVA FINANCIERA:

3.1. FORMA DE PAGO:

La Personería municipal de Tibirita- Cundinamarca, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un (01) pago total al mes de suscrito el contrato por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) M/CTE cada uno, previa presentación del informe de actividades presentado y suscrito por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, suscripción del acta de pago parcial debidamente firmada por las partes, a la cual deberá anexar los soportes del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) del periodo correspondiente al pago. Para el pago final será necesario la suscripción del acta de terminación del contrato.

IV. PERSPECTIVA TÉCNICA:

4.1. FACTORES DE EXPERIENCIA EXIGIBLES AL PROCESO:

Para el desarrollo de las actividades dentro de la ejecución del objeto del presente proceso, se requiere de una persona natural o jurídica que acredite la idoneidad la experiencia, que cumpla con los siguientes requisitos:

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ADICIONAL
Título profesional en Derecho	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	N/A

	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE TIBIRITA PERSONERÍA MUNICIPAL	CD-003-2025 ANÁLISIS DEL SECTOR
		Versión: 01
	CONTRATACIÓN	Página 4 de 4

V. ANALISIS DEL RIESGO:

La Personería Municipal, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en la matriz de riesgo en Anexo No. 01, el cual forma parte integral del Estudio Previo.

VI. GARANTIAS:

De acuerdo con lo expuesto el análisis de riesgos y en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. de la Ley 1150 de 2007, inciso 5 que expresa: "*Las garantías no serán obligatorias en los Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor garantía que se refiere al Ley 1150 de 2007...*". Adicionalmente tal como lo expresa el Decreto 1082 de 2015; en su artículo 2.2.1.2.1.4.5, dentro del cual menciona que no es requisito la exigencia de garantía única; para el caso, según la modalidad de selección, el servicio ofertado y la forma de pago, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única, téngase en cuenta que la modalidad de contratación directa no genera a la entidad la obligación de efectuar anticipo o pago anticipado alguno.

Elaborado en Tibirita-Cundinamarca, 24 de octubre de 2025:


SANDRA PAOLA ARIAS MORALES
PERSONERA MUNICIPAL